



**SUNAT**

# Resolución de Superintendencia

N.º 289 -2012/SUNAT

**DICTAN DISPOSICIONES PARA QUE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS PUEDAN OPTAR POR AUTORIZAR A UN TERCERO A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL PARA LA TRAMITACIÓN DE DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA SUNAT**

Lima, 05 DIC. 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943 establece, entre otros, la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia la forma, plazo, información, documentación y demás condiciones para la inscripción en el RUC, así como para la modificación y actualización permanente de la información proporcionada al Registro;

Que en ese sentido mediante Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N.º 943;

Que en el último rubro de los anexos N.ºs 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se establecieron las condiciones para que los deudores tributarios puedan autorizar expresamente a un tercero para realizar los trámites comprendidos en dichos anexos;

Que de otro lado los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, establecen que la SUNAT señalará las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitir los mismos y establecerá las obligaciones de las empresas que realicen trabajos de impresión o importación de comprobantes de pago u otros documentos relacionados directa o indirectamente con éstos, respectivamente;

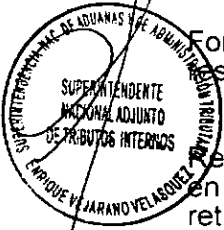
Que considerando las normas antes citadas, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias y la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, se aprobaron el Reglamento de Comprobantes de Pago y las normas para la emisión de los Boletos de Transporte Aéreo de Pasajeros, respectivamente;

Que el artículo 6º y el numeral 3 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago y el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT establecen que las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que sin ser habituales requieran otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo tributario podrán solicitar el Formulario N.º 820 - "Comprobante por Operaciones No Habituales", que los usuarios de máquinas registradoras deben declarar en el formulario de máquinas registradoras Formulario N.º 809 el incremento (ALTA), disminución (BAJA) o cambio de ubicación de máquinas registradoras y que para obtener la autorización de emisión de boletos de transporte aéreo por medios electrónicos se debe presentar una solicitud utilizando el





Formulario N.º 835 – “Solicitud de Autorización para la emisión de BME”, respectivamente;



Que de otro lado, los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del artículo 12º del Reglamento de Comprobantes de Pago señalan, entre otros, que para la inscripción en el Registro de Imprentas, la modificación de la información contenida en él y el retiro voluntario de dicho registro, se deberá presentar el Formulario N.º 804 y/o el Formulario N.º 805 y que de realizarse el trámite a través de un tercero autorizado, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC;

Que los formularios a que se refieren los dos considerandos precedentes contienen un rubro en el que, de ser el caso, se debe identificar a la persona autorizada a presentarlos;

Que asimismo las reglas para la tramitación por un tercero de los procedimientos de comprobantes de pago antes descritos se encuentran detalladas en la Nota (vi) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.º 057-2009-PCM;

Que por su parte la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar operaciones telemáticas mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943 y los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N.º 25632 antes descritos y a fin de otorgar facilidades a los deudores tributarios para la realización de determinados procedimientos de RUC y de los procedimientos de comprobantes de pago a que se refieren los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente dictar las disposiciones que posibiliten que dichos sujetos autoricen a través de SUNAT Virtual a un tercero para la tramitación de los mismos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que en virtud de ésta sólo se establece un medio alternativo para que los deudores tributarios autoricen a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de algunos procedimientos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 943, los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y norma modificatoria;





SUNAT

# Resolución de Superintendencia

**SE RESUELVE:**

## Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático, disponible en Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- d) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>
- e) TUPA de la SUNAT : Al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT vigente.

Cuando se mencione un artículo o anexo sin indicar la norma a la que pertenecen, se entenderán referidos a la presente resolución.

## Artículo 2°.- ALCANCE

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las disposiciones necesarias para que los deudores tributarios puedan autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar la tramitación ordinaria de los procedimientos señalados en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

## Artículo 3°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DE LA VIGENCIA DE LA MISMA

Los deudores tributarios que opten por autorizar a un tercero para la tramitación ordinaria de los procedimientos incluidos en el Anexo a través de SUNAT Virtual deberán:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con el Código de Usuario y Clave SOL.





- b) En el menú, dentro de "Otras declaraciones y solicitudes", ingresar a la opción "Autorización de trámites a realizar por terceros", seleccionar "Registro de autorizaciones" y seguir el procedimiento que señale el sistema.



Una vez concluido el procedimiento de autorización, el sistema de la SUNAT generará automáticamente una constancia que contendrá el número de registro de la autorización, la que podrá ser impresa y, de indicarlo el deudor tributario, enviada al correo electrónico que este señale.

Para efecto de la tramitación ordinaria del procedimiento correspondiente no se requerirá que el tercero presente la constancia antes mencionada.

La autorización que se realice mediante la "Autorización de trámites a realizar por terceros" sólo podrá ser utilizada para la tramitación ordinaria de los procedimientos que el deudor tributario hubiera indicado en una única oportunidad y caducará a los 30 días calendario de registrada en SUNAT Virtual.

#### **Artículo 4°.- DE LA CONSULTA Y BAJA DE LAS AUTORIZACIONES**

El deudor tributario para efecto de consultar las autorizaciones que hubiera otorgado o para dar de baja las mismas, deberá:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) En el menú, dentro de "Otras declaraciones y solicitudes", ingresar a la opción "Autorización de trámites a realizar por terceros", seleccionar la opción "Consultas de Autorizaciones" o la opción "Mantenimiento de Autorizaciones" y seguir las instrucciones del sistema.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

##### **Primera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N.º 210-2004/SUNAT**

1.1 Sustitúyase el quinto párrafo del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

## Resolución de Superintendencia



"Artículo 11°.- FORMULARIOS AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, REACTIVACIÓN, ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL RUC

(...)

Los sujetos inscritos podrán autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para tramitar la solicitud de expedición del CIR en las oficinas de la SUNAT siguiendo el procedimiento establecido en la Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. Dicho tercero deberá exhibir su documento de identidad original, presentar una fotocopia del mismo y señalar el número de autorización registrado. En caso que el CIR sea expedido por la SUNAT, el tercero que realice el trámite deberá firmar y consignar su huella digital en la copia de la SUNAT.

1.2 Incorpórese como tercer párrafo del último rubro del Anexo N.º 2 – Comunicaciones al Registro de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"ANEXO N.º 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

Adicionalmente, se podrá autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar el trámite de las Comunicaciones al Registro que se incluyan en el Anexo de la Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. El tercero deberá exhibir su documento de identidad original, presentar una fotocopia del mismo, señalar el número de autorización registrado y presentar los formularios señalados en el presente Anexo de acuerdo al trámite a realizar, los cuales deberán estar firmados por el titular o su representante legal acreditado en el RUC."

1.3 Incorpórese como tercer párrafo del último rubro del Anexo N.º 3 – Solicitud de baja de inscripción en el RUC de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"ANEXO N.º 3

SOLICITUD DE BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL RUC

(...)

Adicionalmente, se podrá autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para realizar el trámite de baja de inscripción de aquellos Tipos de Baja del Anexo de la





Resolución de Superintendencia mediante la cual se dictaron disposiciones para que los deudores tributarios puedan optar por autorizar a un tercero a través de SUNAT Virtual para la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT. El tercero deberá exhibir su documento de identidad original, señalar el número de autorización registrado y presentar una fotocopia del mismo así como presentar el formulario señalado en el presente Anexo, firmado por el titular del RUC o de su representante legal."



**Segunda.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 007-99/SUNAT**

1.1 Incorpórese como literal c) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 6º de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:



**"Artículo 6º.- OBLIGADOS A EMITIR COMPROBANTES DE PAGO**

(...)

c) De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el formato "Solicitud del Formulario N.º 820" debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC"



1.2 Modifíquese el segundo párrafo del literal a) del numeral 2.2.1, el segundo párrafo de los numerales 2.2.2 y 2.2.3 y el numeral 3.2 del artículo 12º de la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

**" Artículo 12º.- OTRAS OBLIGACIONES**

(...)

**2. Normas aplicables a las imprentas**

(...)

**2.2 Inscripción, modificación de datos y retiro voluntario del Registro de Imprentas**

**2.2.1 Inscripción en el Registro de Imprentas**

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá





SUNAT

# Resolución de Superintendencia

exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o representante legal acreditado en el RUC."

(...)

2.2.2 Modificación de la información contenida en el Registro de Imprentas

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y los Formularios N.ºs 804 y/o 805, según corresponda, debidamente llenados y firmados por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

(...)

2.2.3 Retiro voluntario del Registro de Imprentas

(...)

De realizar el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el Formulario N.º 804 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC.

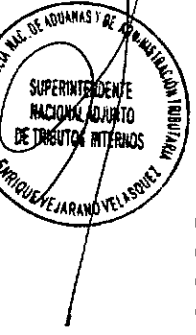
3. Normas aplicables a los usuarios de máquinas registradoras

(...)

3.2 Los hechos mencionados en el numeral anterior deberán declararse a la SUNAT dentro de los cinco (5) días de producidos. De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante legal acreditado en el RUC y el Formulario N.º 809 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC."

## Tercera.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 166-2004/SUNAT

Modifíquese el primer párrafo del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, por el siguiente texto:



**"Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BME**

Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, las Compañías de Aviación Comercial deberán presentar ante la SUNAT una solicitud utilizando el formulario N.° 835 – "Solicitud de Autorización para la emisión de BME", el cual tendrá carácter de declaración jurada, suscrita por su representante legal debidamente acreditado. De realizarse el trámite a través de un tercero autorizado de acuerdo a lo establecido por el TUPA de la SUNAT o a través de SUNAT Virtual, éste deberá exhibir el original de su documento de identidad vigente y presentar una copia del documento de identidad vigente del contribuyente o su representante acreditado en el RUC y el Formulario N.° 835 debidamente llenado y firmado por el contribuyente o representante legal acreditado en el RUC"

**Cuarta.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N.° 109-2000/SUNAT**


Incorpórase como numeral 23 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, al siguiente texto:

**"Artículo 2°.- ALCANCE**

(...)

23. Registrar, consultar y dar de baja las autorizaciones a terceros para realizar la tramitación de determinados procedimientos ante la SUNAT."

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
-----  
**TANIA QUISEPÉ MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

